



Clase de proceso : ejecutivo menor
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00446-00
Demandante : Bancolombia SA
Demandado : Francisco Pérez Castillo
PROVIDENCIA : AUTO 07/03/2022 REQUIERE

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FRANCISCO PEREZ CASTILLO**, toda vez que, se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia de solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante. Sírvase proveer. Marzo 07 de 2022.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo siete (07) dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en aras de impartir el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

En memorial radicado ante esta sede judicial, la parte actora alega haber presentado solicitud de medidas cautelares el 23 de enero de 2021; empero en el expediente no obra constancia de dicha petición tal que, permita tener conocimiento pleno en lo que atañe al contenido de lo petitionado, motivo por el cual se torna necesario requerir a la parte demandante a efectos de que remita el memorial aducido, con el propósito de realizar un estudio de las medidas cautelares que pretende sean decretadas.

De igual forma, si bien es cierto se encuentra pendiente definir la procedencia de dictar sentencia anticipada, no lo es menos que, es imperioso definir lo indicado en el párrafo previo, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, pues en caso de haberse solicitado medida cautelar sobre el inmueble cuyo folio de matrícula inmobiliaria se aportó con la demanda, se haría necesario previo a dictar sentencia citar al tercer acreedor hipotecario, que aparece vigente en el mencionado folio, tal como lo dispone el artículo 462 del CGP

Cabe reiterar que revisada la demanda y demás actuaciones en el proceso no se observa memorial pidiendo medidas cautelares.

Así pues, si el caso fuera, de decretar y materializar medida cautelar alguna, es necesario que, previo a ello, se debe proceder a citar al acreedor prendario que figura en el folio de matrícula del inmueble en cuestión, esto es, la entidad BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, tal como consta en la anotación No. 7:



Clase de proceso : ejecutivo menor
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00446-00
Demandante : Bancolombia SA
Demandado : Francisco Pérez Castillo
PROVIDENCIA : AUTO 07/03/2022 REQUIERE

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-01-1985 Radicación: 1230
Doc: ESCRITURA 3030 del 29-11-1984 NOTARIA 4. de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$102,139.19
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEVO
A: MENDOZA RODRIGUEZ JUAN ANTONIO CC# 834536 X

En virtud de lo anterior, y como quiera que, se hace imperioso conocer la solicitud de medidas cautelares a la que hace mención el actor, se le requerirá a efectos que, aporte dicho documento para continuar con el trámite que en rigor corresponda.

Acogiendo los argumentos esbozados anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte actora, a efectos de que remita el memorial mediante el cual alega presentar solicitud de medidas cautelares, con el propósito de realizar un estudio de las mismas y así impartir el trámite que en derecho corresponda, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Surtido lo anterior, continúese con el trámite que en rigor corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

*Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065 Celular 300 644 37 29
Barranquilla – Atlántico.*

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6086b09d85b8c1fc4c4872deb776552489ce4f47cad6590c725bd64032ce61da**

Documento generado en 07/03/2022 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>